

**Recurso de Revisión**

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.  
**Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.2352/2022

**Sujeto Obligado**

Organismo Regulador del Transporte

**Fecha de Resolución** 29 de junio de 2022



**RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

ORT, Centro de Transferencia Modal Martin Carrera, oficios sobre las concesionarias.

**Solicitud**

En el presente caso la persona recurrente requirió:

1. ¿Cuál es el monto beneficio para el ORT, derivado de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal Martin Carrera?
2. Los acuerdos generados con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros.
3. ¿Cuántos y cuáles oficios se han elaborado respecto a este tema, desde la creación del Órgano regulador de transporte, hoy llamado organismo?

**Respuesta**

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó referente al primer requerimiento de información, por lo que respecta al monto beneficio para la ORT, derivado de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal Martin Carrera, consistente en el uso y aprovechamiento por parte de los permisionarios y concesionarios del transporte público de pasajeros, se hace de su conocimiento que dicho monto corresponde a lo establecido en el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, el cual se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México año con año.

Sobre el segundo y tercer requerimiento de información, indicó que no cuenta con las atribuciones para realizar acuerdos con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, respecto del monto beneficio para la ORT.

**Inconformidad de la Respuesta**

Inconformidad contra la falta de entrega la información.

**Estudio del Caso**

- 1.- Se concluyó que la persona recurrente se encontraba ampliando su solicitud por medio del recurso de revisión.
- 2.- Se concluyó que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer de la documental solicitada.

**Determinación tomada por el Pleno**

Se **SOBRESEEN** aspectos novedosos y se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

**Efectos de la Resolución**

- 1.- Turnar a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, en relación a sus atribuciones se pronuncien respecto al uso y explotación de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal señalada en los requerimientos de la solicitud, así como señalar cuántos y cuáles oficios se han elaborado en relación al uso y explotación de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal.
- 2.- Notifique dichos documentos a la persona recurrente, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO REGULADOR  
DEL TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2352/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEEN** aspectos novedosos y se **MODIFICA** la respuesta del Organismo Regulador del Transporte, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092077822000215.

**INDICE**

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud. ....	2
II. Admisión e instrucción.....	6
CONSIDERANDOS .....	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	8
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	8
CUARTO. Estudio de fondo. ....	9
QUINTO. Efectos y plazos. ....	14
R E S U E L V E.....	15

**GLOSARIO**

---

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

---

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Organismo Regulador del Transporte.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Organismo Regulador del Transporte, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 30 de marzo de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092077822000215, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“...

**Descripción de la solicitud:** Quiero saber cuál es el monto beneficio para el ORT, derivado de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal Martín Carrera, los acuerdos generados con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, así como cuántos y cuáles oficios se han elaborado respecto a este tema, desde la creación del Órgano regulador de transporte, hoy llamado organismo.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT  
...” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 12 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.- Oficio *ORT/DG/DEAJ/550/2022*** de fecha 12 de abril, dirigido a la persona solicitante, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077822000215 remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador del Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador del Transporte; y el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte, el cual a su letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información, la misma se remitió a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal quien de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias mediante oficio *ORT/DG/DECTM/SCVS/37/2022* informo lo siguiente:

“Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica lo siguiente:

Por lo que respecta al tema de del monto beneficio para el ORT, derivado de la explotación del espacio ubicando en el Centro de Transferencia Modal antes descrito, consistente en el uso y aprovechamiento por parte de los

permisionarios y concesionarios del transporte público de pasajeros, se hace de su conocimiento que dicho monto corresponde a lo establecido en el Artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, el cual, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, año con año.

En este comento, se pone a su disposición las siguientes ligas electrónicas, en las cuales se ciñen las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones que se han realizado en el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, correspondientes al periodo que considera desde la creación del Órgano Regulador de Transporte al hoy Organismo Regulador del Transporte.

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal.old/uploads/gacetas/b3cf818f987eb3f4d614f71674c50c41.pdf>

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal.old/uploads/gacetas/c094f7ccad34add8a0a6e74f89d0bf5.pdf>

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal.old/uploads/gacetas/6d3c8c39ab3ee36ed5b95ae4866767b.pdf>

Por otro lado, cabe señalar que este Organismo Regulador del Transporte no cuenta con las atribuciones para realizar acuerdos con las concesiones del servicio de transporte público de pasajeros, respecto del monto beneficio para el ORT; lo anterior, al no ser una instancia facultada para conceder dichos acuerdos respecto del monto, por lo tanto, se enfatiza que este Organismo Regulador del Transporte, no cuenta con oficios emitidos referentes a alguno tipo de acuerdo celebrado con relación del monto a cubrir por parte de los Concesionarios y peticionarios del transporte público de pasajeros de la Ciudad de México.

De conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte, en concordancia con los Transitorios Sexto y Octavo del DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Asimismo, su solicitud de información, también se remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas quien de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias mediante oficio ORT/DG/DEAF/0560/2022 informó lo siguiente:

*“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la*

*Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021, en su página 62 (se anexa copia para su pronta referencia); se señala el monto correspondiente para el ejercicio 2022 del Uso de Bienes y Muebles e Inmuebles de los Centros de Transferencia Modal de la CDXM, Ingresos a Paraderos, por un monto mensual de \$ 319.00 (Trescientos Diecinueve Pesos 00/100/M.N), mismo que a la letra dice:*

*“...Los concesionarios, permisionarios y otros prestadores de servicio de transporte público de pasajeros autorizados a ingresar a paraderos, cualquiera que sea el tipo de unidad, pagarán aprovechamiento por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal del Gobierno de la Ciudad de México, a razón de \$ 319.00 mensuales por cada unidad, mismos que se pagaran en forma anticipada, dentro de los primeros diez días naturales del mes de que se trate...”*

*2. Referente a la solicitud de “...los acuerdos generados con las concesiones del servicio de transporte público de pasajeros, así como cuantos y cuales oficios se han elaborado respecto a este...”, al respecto me permito señalar que con fundamento en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador del Transporte, esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, no cuenta con las atribuciones para realizar acuerdos con las concesionaras del servicio de transporte público de pasajeros, respecto de los montos por el Uso de Bienes Muebles e Inmuebles de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México; por lo que no se cuenta con oficios emitidos referentes a algún tipo de acuerdo del monto a cubrir por parte de los concesionarios y petionario del transporte público de pasajeros de la Ciudad de México.*

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx), para facilitar dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los Artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

**1.3. Recurso de Revisión.** El 3 de mayo, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...  
**Acto que se recurre y puntos petitorios**

Responde el ORT que no cuenta las atribuciones para realizar acuerdos con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, al no ser una instancia facultada para conceder dichos acuerdos respecto del monto. Sin embargo, mi solicitud iba encaminada primero: Saber cuál es el monto beneficio para el ORT, derivado de la explotación del espacio ubicado en el cetram Martín Carrera. Los acuerdos generados con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros. Cuántos y cuáles oficios se han elaborado respecto a ese tema (es decir, oficios dirigidos a concesionarias del transporte público de pasajeros) La primera la respondieron de manera parcial, al solo referir lo que deriva del uso y aprovechamiento por parte de los permisionarios y concesionarios del transporte público de pasajeros, que está establecido en el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, monto de \$319.00 mensuales por cada unidad. Pero me quedo con la duda, ¿este es el único monto beneficio que reciben por la explotación en ese cetram? o ¿por qué es que solo se refieren a eso? Quisiera despejar mi duda. La segunda, ambas direcciones a las que fue remitida mi solicitud me responden algo similar, haciendo alusión a que no se cuenta con las atribuciones para realizar acuerdos con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros con relación al monto a cubrir por los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros. Sin embargo, yo nunca especifique que fueran acuerdos por montos a cubrir, yo quiero conocer todos o cualquier tipo de acuerdo que se haya hecho con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros. La tercera, me responden que no han generado ningún oficio que esté dirigido a las concesionarias de transporte público de pasajeros, haciendo la misma referencia al monto, pero es que yo nunca especifiqué que fuera respecto al monto que pagan las unidades por ingresar a los CETRAM, porque me queda muy claro que eso quedará establecido año con año en el Código Fiscal de la Ciudad de México. En general, la respuesta que está dando el Sujeto Obligado, no es conforme a lo que solicité, pues pretenden respaldar su respuesta en lo que cobran por acceso a las unidades en sus cetram, pero como tal esa no fue la solicitud de información que realicé. Por lo que requiero se revise la respuesta que está brindando el ORT, porque me parece imposible que desde la creación del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte, no se haya generado ningún tipo de acuerdo o ningún tipo de oficio que esté dirigido a las concesionarias, por cualquier motivo. El ORT, sí tiene facultades de administración y ejecución, así como facultades para celebrar, convenir o emitir oficios.  
.....” (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 3 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 6 de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2352/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 31 de mayo, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*. Asimismo, se adjuntó el Oficio **ORT/DG/DEA/968/2021** de fecha 23 de mayo, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 17 de junio, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2352/2022**.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.



**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 6 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la falta de entrega de la documentación referente a la baja de persona servidora pública.

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El Organismo Regulador del Transporte, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 16 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

#### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

#### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Organismo Regulador del Transporte**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso la *persona recurrente* requirió:

1. ¿Cuál es el monto beneficio para el ORT, derivado de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Martin Carrera?
2. Los acuerdos generados con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros.
3. ¿Cuántos y cuáles oficios se han elaborado respecto a este tema, desde la creación del Órgano regulador de transporte, hoy llamado organismo?

En respuesta el Sujeto Obligado, indicó referente al **primer requerimiento de información**, por lo que respecta al monto beneficio para la ORT, derivado de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal Martin Carrera, consistente en el uso y aprovechamiento por parte de los permisionarios y

concesionarios del transporte público de pasajeros, se hace de su conocimiento que dicho monto corresponde a lo establecido en el artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, el cual se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México año con año.

Sobre el **segundo y tercer requerimiento de información**, indicó que no cuenta con las atribuciones para realizar acuerdos con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros, respecto del monto beneficio para la ORT.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la *persona recurrente* indicó su agravio señalando que no se proporcionó la información.

Es de observarse, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó agravio al señalar “1. **“Quisiera despejar mi duda”**. 2. **“yo nunca especifique que fueran acuerdos por montos a cubrir, yo quiero conocer todos o cualquier tipo de acuerdo que se haya hecho con las concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros”** y 3. **yo nunca especifiqué que fuera respecto al monto que pagan las unidades por ingresar a los CETRAM.”**

Se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su solicitud** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se

**SOBRESEEN** los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

En relación con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, del estudio normativo realizado en la presente resolución, se observa que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas tiene como facultad el integrar y actualizar los registros de ingresos provenientes del uso y explotación de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, incluyendo los espacios de explotación comercial.

No obstante, se observa que el *Sujeto Obligado* no proporcionó información sobre dichos aspectos, por lo que se considera que el agravio manifestado por la persona recurrente respecto de dicho requerimiento se considera **FUNDADO**.

Referente al segundo y tercer requerimiento de información, se observa que el agravio es **PARCIALMENTE FUNDADO**, en virtud de que como se identificó en el punto anterior, el *Sujeto Obligado* no manifestó el aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Moda, por lo que el sujeto obligado deberá pronunciarse en relación a cuantos y cuáles son los oficios que se han elaborado respecto al tema de monto beneficio para el ORT de la explotación del espacio ubicado en el Centro de Transferencia Modal Martin Carrera.

Por lo que para la debida atención de la presente solicitud el *Sujeto Obligado* deberá:

- 1.- Turnar a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, en relación a sus atribuciones se pronuncien respecto al uso y explotación de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal señalada en los requerimientos de la solicitud, así como señalar cuántos y cuáles oficios se han elaborado en relación al uso y explotación de la infraestructura de los Centros de

Transferencia Modal.

2.- Notifique dichos documentos a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Turnar a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, en relación a sus atribuciones se pronuncien respecto al uso y explotación de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal señalada en los requerimientos de la solicitud, así como señalar cuántos y cuáles oficios se han elaborado en relación al uso y explotación de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal.

2.- Notifique dichos documentos a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**TERCERO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.



**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

## **INFOCDMX/RR.IP.2352/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**